



GABINETE DIRECCIÓN
DEPTO. ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
FISCALÍA
ID N° 1118202

133
años

ORD. N°

ANT.: Su publicación de fecha 19 de noviembre del presente año.

MAT.: Solicita derecho a rectificación.

DE: DRA. CATTERINA FERRECCIO READI
DIRECTORA INSTITUTO DE SALUD PÚBLICA DE CHILE.

A: DIARIO CONSTITUCIONAL

Se ha tomado conocimiento que con fecha 19 de noviembre del presente año, vuestro medio publicó una noticia con el título *“Contraloría detecta múltiples irregularidades en licitación del ISP para obtención de equipos de laboratorio y representa las bases del proceso”*.

Conforme a la normativa chilena, el inicio formal de un proceso de licitación pública se materializa jurídicamente con la aprobación de las Bases de Licitación mediante una Resolución del Jefe Superior del Servicio, acto que perfecciona la voluntad administrativa contractual y da curso al procedimiento. Por lo tanto, el control de la Contraloría mediante la toma de razón es una revisión de la juridicidad de dicho acto en la etapa preparatoria, previo a su perfeccionamiento y publicación definitiva en el Sistema de Información y Gestión de Compras y Contrataciones del Estado.

En efecto, como debe ser de su conocimiento y según lo que reza la Resolución N° 36, de 2024, de la Contraloría General de la República, el trámite de toma de razón *“es un control obligatorio de la juridicidad de los actos, que vela por el resguardo de los principios de legalidad y probidad, así como por el derecho a una buena Administración y el cuidado y buen uso de los recursos públicos”*. En ese sentido, resulta evidente concluir que es un examen previo a la formalización de una decisión administrativa, que en caso alguno versa sobre situaciones jurídicas consolidadas.

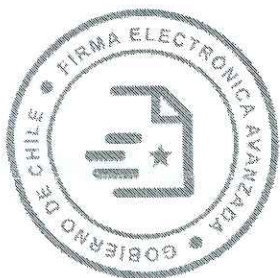
En cumplimiento de las disposiciones de la norma precitada, este Instituto envió a toma de razón la Resolución N° 7, del presente año, que aprueba las bases para la adquisición, instalación, puesta en marcha, capacitación y mantenciones preventivas de equipos de laboratorio, las que fueron representadas por el órgano de control, solicitando la corrección de algunas cláusulas para poder formalizar el acto en comento.

En ese sentido, su publicación refiere la existencia de irregularidades detectadas en la resolución del Instituto, lo que es del todo inexacto, por cuanto en ninguna parte del documento emitido por el ente contralor se utiliza dicha palabra. Según el diccionario de la Real Academia Española, entendemos por irregular *“Cosa irregular o por la que algo es irregular”*, señalando también en una acepción coloquial *“Malversación, desfalco, cohecho u otra inmoralidad en la gestión o administración pública, o en la privada”*, por lo que, considerando que la toma de razón es un análisis previo de legalidad, mal pueden haberse detectado irregularidades en el acto administrativo mencionado, que ni siquiera ha comenzado a surtir sus efectos.



La inexactitud de vuestra publicación, al utilizar el término “irregularidades” en un contexto de control preventivo de la legalidad, implica un juicio de valor injusto que afecta la honra y la probidad de los funcionarios del Instituto, y lo que es más grave, daña la confianza pública en una institución crítica para la salud del país, ya que, siendo este Instituto el laboratorio de referencia en múltiples ámbitos, debe operar con la máxima credibilidad. En razón de ello y según reza el artículo 16 de la Ley N° 19.733, sobre libertades de opinión e información y ejercicio del periodismo, exigimos la rectificación inmediata de la publicación, para desmentir cualquier imputación de mala gestión o falta a la probidad, que ha sido creada artificialmente por un titular sin sustento en el proceso administrativo o en el tenor del acto de la Contraloría.

Sin otro particular, saluda atentamente a usted



Firmado por:
Fresia Catterina Ferreccio Readí
Director Instituto de Salud Pública
de Chile
Fecha: 24-11-2025 15:59 CLT
Instituto de Salud Pública de Chile

20/11/2025
Ord. MMS N° 492

Distribución:

- Destinatario (Los Militares 5953 piso 17, Las Condes)
- Fiscalía ISP.
- Oficina de Partes

MPMS ARPM CLAP LHBR



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:
<https://doc.digital.gob.cl/validador/AA2NEE-321>